



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-35**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA**

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de la Comunidad Europea emitió la **DIRECTIVA 94/3/CE**, en fecha **21 de enero de 1994**, que establece el procedimiento de notificación por intercepción de envíos u organismos nocivos, procedentes de terceros países que presenten un peligro fitosanitario inminente.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo de la Unión Europea (UE) emitió la **DIRECTIVA 2000/29/CE**, en fecha **8 de mayo del 2000**, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de la Comunidad Europea emitió la **DIRECTIVA DE EJECUCIÓN (UE) 2019/523**, en fecha 21 de marzo de 2019, por la que se modifican los anexos del I al V de la **Directiva 2000/29/CE** del Consejo, relativos a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad, de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, la que se refiere a normas para la exportación de mangos.

**CONSIDERANDO:** Que la **Directiva de Implementación (UE) 2019/523** de la Comisión, que modifica los Anexos I al V, de la Directiva de la UE sobre Sanidad Vegetal 2000/29/CE, establece que los países exportadores de mango deben cumplir con una de estas opciones para permitir las exportaciones a la Unión Europea:

- a) Los frutos deben ser originarios de un país reconocido como libre de moscas de la fruta no europeas.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-35**

**Página -2-**

- b) Las frutas deben originarse en un área establecida como libre de moscas de la fruta no europeas, certificada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador.
- c) No se han observado signos de moscas de la fruta en el lugar de producción (hacienda o plantación) y sus inmediaciones desde el inicio del último ciclo completo del cultivo de mango. Para probar ésto, las inspecciones oficiales deben llevarse a cabo al menos una vez al mes durante los tres meses anteriores a la cosecha en esas plantaciones. Ninguna de las frutas recolectadas en este sitio de producción debe mostrar signos de la presencia de moscas de la fruta en las inspecciones oficiales. Y, finalmente, la información sobre trazabilidad debe incluirse en el certificado fitosanitario.
- d) El mango debe haber sido sometido a un tratamiento efectivo para garantizar que esté libre de moscas de la fruta no europeas, y los datos del tratamiento deben incluirse en el certificado fitosanitario. Además, el método de tratamiento debe ser comunicado de antemano a la **Comisión Europea** por la **ONPF**.

**CONSIDERANDO:** Que nuestras exportaciones anuales de mango a la Unión Europea superan los US\$20.000.000.00 millones de dólares americanos.

**CONSIDERANDO:** Que el país cuenta con unas 100.000 tareas de mango (6.290 ha) en plantaciones que producen frutas para las exportaciones a los diferentes mercados.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno dominicano en su **Visita Sorpresa No.201**, del 8 de abril de 2018, aprobó a la **Asociación Banileja de Productores de Mango (ABAPROMANGO)**, la construcción de una planta de tratamiento hidrotérmico y empacadora de mango, con una inversión de más RD\$200.000.000.00 millones de pesos, con capacidad para empacar 800 contenedores por zafra.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-35**

**Página -3-**

**CONSIDERANDO:** Que es necesario fortalecer las acciones que se están desarrollando, para lograr una disminución de la incidencia de la Mosca Caribeña de la Fruta (*Anastrepha obliqua*) en fincas de producción para nuestras exportaciones de mango a la Unión Europea, Suiza, los Estados Unidos de América y otros destinos comerciales.

**VISTOS:** Los artículos 19, 21, 22 y 23 de la Ley No.4990, del 29 de agosto del año 1958, que definen las funciones del Ministerio de Agricultura sobre plagas y enfermedades peligrosas, y la aplicación de cuarentena interna.

**VISTOS:** Los acápites (g) y (k) del artículo primero de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre del año 1965, así como los acápites (a) y (b) del artículo tercero de la misma ley.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

**RESOLUCION**

**Artículo 1ro.:** Se establecen las siguientes prácticas de manejo de la Mosca Caribeña de la Fruta (*Anastrepha Obliqua* y *Anastrepha spp.*) a nivel de campo:

- a) Es responsabilidad del propietario de cada unidad de producción, la recolección de mangos caídos al suelo, en todas las plantaciones, fincas comerciales y plantaciones no comerciales en las provincias de mayor producción de mango, tales como Peravia, San Cristóbal, Azua, San Juan, Bahoruco, Barahona, Pedernales y El Seibo.
- b) Los mangos deben ser recolectados del suelo y depositados en fosas abiertas en el mismo lugar de la recolección, y se debe aplicar cal viva y una capa de tierra para la rápida descomposición y eliminación de las posibles larvas que estén infestando los mangos recolectados.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-35**

**Página -4-**

- b) Las fosas a construir en las fincas de los productores de mango, deben tener una dimensión de 2 metros de ancho, 3 metros de largo y un mínimo de 2 metros de profundidad por cada 25 tareas de plantación de mango.
- c) Las fosas deben ser construidas en las diferentes zonas de influencia en cada provincia, con las mismas dimensiones que la descrita en el ítem (b), en cantidad suficiente de acuerdo al volumen de frutas que se maneje en los centros de venta local. Deben mantenerse tanques con tapas para recolección de los mangos de desechos para ser colocados en las fosas.
- d) Es responsabilidad del Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, realizar el monitoreo permanente, utilizando trampas con proteína hidrolizable, colocadas a razón de **dos (2) trampas por finca de 80 tareas (5 ha) o menos**, revisadas semanalmente para la determinación y reporte, de cada finca comercial, del indicador de Mosca por Trampa por Día (**MTD**), según base de datos ya establecida. Los resultados del MTD por finca, deben ser remitidos semanalmente por el **Programa Moscafrut-RD** a todos los técnicos de campo, empaque, cuarentena vegetal, a otras personas involucradas en la exportación de mango, incluyendo a los productores y exportadores.
- e) Los MTD, tres meses antes de la cosecha, deben resultar cero (0) para la exportación a la Unión Europea, en cumplimiento de la Directiva (**UE**) 2019/523.
- f) Cuando el MTD sea superior a cero (0), se debe colocar un mínimo de una (1) trampa con cebo por tarea, compuesta por un cuerpo o dispositivo de trampa industrial o artesanal, cebado con la proteína hidrolizada, el volumen mínimo de la proteína por trampa será de 200 ml. Cada trampa debe recibir el mantenimiento necesario cada dos semanas, con el objetivo de mantener un MTD en cero (0).
- g) Se deben recolectar y eliminar de manera adecuada, los frutos de mangos en las plantas que no califican para la exportación, que han completado su ciclo fisiológico y que favorecen la oviposición de la plaga.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-35**

**Página -5-**

h) Una vez terminada la cosecha, se debe realizar la poda sanitaria y la poda para el cambio de copa cuando sea necesario.

**Artículo 2do.:** Se dará como aprobada la cosecha de mangos para fines de exportación, después de que se haya comprobado la aplicación del paquete técnico descrito en el Artículo 1ro., aún si el resultado del monitoreo semanal de la finca tiene **MTD** menor de **0.5** para el caso de las exportaciones al mercado de los Estados Unidos de América. La comprobación de la aplicación de esta medida es responsabilidad de los técnicos e inspectores del Ministerio de Agricultura, previa notificación al productor 24 horas antes del corte.

**Artículo 3ro.:** La trazabilidad comprobable de todo el proceso inicia con la emisión del Certificado de aprobación de la cosecha (corte), que debe seguir la información desde la finca hasta el punto de salida (aeropuerto, puerto o puesto fronterizo) de la exportación, en documento original, debidamente sellado y firmado por el técnico de asistencia técnica en el campo. Este documento de aprobación de cosecha, es un requisito para la emisión del Certificado de Preinspección, por el Técnico del Programa Preinspecciona en la Sala de Empaque y el Certificado Fitosanitario para la exportación, por el inspector de la División de Cuarentena Vegetal.

**Artículo 4to.:** El Departamento de Sanidad Vegetal de este Ministerio, notificará a la Comisión Europea que para el cumplimiento de lo establecido en la Directiva de Implementación (UE) 2019/523, las medidas tomadas como complemento con el Enfoque de Sistema y Manejo Integrado de la Plaga, que están detallados en los artículos de la presente Resolución.

**Artículo 5to.:** Para el cumplimiento de esta Resolución, el Departamento de Sanidad Vegetal de este Ministerio, trabajará con todos los sectores involucrados de la producción y comercialización del mango, a los fines de tener plantaciones y productos que cumplan con los requisitos fitosanitarios y de inocuidad para los mercados internacionales.

.../...



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-35**

**Página -6-**

**Artículo 6to.:** Las fincas productoras de mangos, para poder exportar su producción, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el mercado del país importador, avalado con una certificación del Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura.

**Dada** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**Omar C. Benítez**  
Ministro de Agricultura

